



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 131 -2026-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, el Oficio N°923-2025-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA-RRHH, la Dirección Ejecutiva de la Red De Salud Castilla Condesuyos La Unión remite el expediente de apelación en contra de la Resolución Directoral N°658-2025-GRA/RSAPLAO/GRA/DREC-OA-U-RR.HH. de fecha 25 de septiembre del 2025 interpuesto por la Auxiliar Asistencial **CHOQUECONDO VERA, FELICITAS** que *"DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud para el REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL PAGO BONO COVID-19"*. Todo con SGD:9319648 y Expediente:5418713

CONSIDERANDO:

La administrada, Choquecondo Vera, Felicitas interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°658-2025, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de reintegro y pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al Bono COVID-19.

Que, sostiene que la resolución recurrida incurre en graves irregularidades sustantivas y procesales, así como en falta de debida motivación, vulnerando su derecho constitucional al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

Que, fundamenta su pretensión en el Decreto de Urgencia N°026-2020, específicamente en su artículo 4, que autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de salud que prestó servicios durante la emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19. Señala que cumple con los presupuestos normativos exigidos por dicha disposición, al haber laborado efectivamente en el periodo comprendido dentro de la vigencia de la emergencia sanitaria y bajo las condiciones establecidas para el otorgamiento del beneficio.

Que, pese a encontrarse dentro del supuesto legal, la entidad administrativa ha omitido reconocerle el derecho al pago de la bonificación, generándole un perjuicio económico directo en comparación con otros trabajadores que, en similares condiciones, sí percibieron el beneficio.

Que, la decisión le ha ocasionado un agravio no solo económico sino también moral, afectando su condición de trabajadora y repercutiendo negativamente en su entorno familiar. Solicita que se revoque la resolución recurrida y se disponga el reintegro y pago de la bonificación extraordinaria correspondiente.

Que, con fecha 15 de septiembre del 2025, mediante Informe N°045-2025-GRA/GRS/GR-DRS CCU-ADMIN-RR.HH.REM- el Responsable de Remuneraciones y Presupuesto de RR.HH. de la Red CCU, da respuesta a la solicitud indicando que *"los trabajadores si han percibido la bonificación extraordinaria del bono COVID-19, la cual pueden revisar en su estado de cuenta del Banco de la Nación entre los años 2020 y 2021 en concordancia con sus haberes y por no existir*



autorización y/o transferencia de presupuesto para los años consiguientes, por lo cual la solicitud es IMPROCEDENTE”.

Que, con fecha 11 de marzo del año 2020 mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días y dicta medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio. Posteriormente, ambos regímenes fueron prorrogados sucesivamente durante los años 2020, 2021 y parte del 2022. La Emergencia Sanitaria culminó formalmente el 25 de febrero de 2023, tras su última prórroga.

Que, la normativa que reguló la bonificación extraordinaria al personal de salud mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, en su artículo 4 autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de salud comprendido en determinados regímenes laborales que: prestara servicios durante la emergencia sanitaria, estuviera expuesto al riesgo de contagio, realizara funciones directamente vinculadas a la atención COVID-19. La norma estableció que: no tenía carácter remunerativo, no era pensionable, no estaba afecta a cargas sociales, su monto y procedimiento serían determinados por Decreto Supremo del MEF y MINSA.

Que, al respecto mediante el Decreto Supremo N°068-2020-EF, publicado con fecha 4 de abril de 2020, *“Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.”* decretan en: *“Artículo 1.- Monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud. Apruébase el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).”*;

Que, en su año correspondiente, conforme a la Ley N°31084, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, brinda las disposiciones complementarias finales, autorizándose de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica, en su Nonagésima Segunda, numeral 1, literal b): *“Para el profesional de la salud no médico, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s. 1153 y 1057, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 2 500,00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).”*; c): *“Para el personal técnico asistencial, auxiliar asistencial y personal administrativo, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s 1153, 1057 y 276, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES).”*, y en su literal e): *“El personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma, no se encuentran comprendidos en los alcances del presente numeral.”*, a lo que se agrega: *“El bono para la reactivación económica se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2020, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza.”*;

Que, mediante el Decreto Supremo N°027-2021-EF, publicada con fecha 24 de febrero del 2021, se aprueba en, *“Artículo 1.- Monto mensual de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo. 1.1. Apruébase el monto mensual de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES). 1.2. Excepcionalmente y por única vez, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 020-2021, el monto de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 correspondiente*



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 131 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

al mes de febrero de 2021, asciende a S/ 1 440,00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES). Y en concordancia al Decreto de Urgencia N°020-2021, en: "Artículo 11- Vigencia: El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de mayo del 2021, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria cuya vigencia es hasta el término de la Emergencia Sanitaria; asimismo, el artículo 8, la Segunda Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021." Señalando que, se encuentran excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, que ingresaron exceptuados del Artículo 8 de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto; y, los funcionarios públicos a los que se refiere el Artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Ley N°32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, en su Capítulo II: Normas para la gestión presupuestaria; Subcapítulo 1: Disposiciones generales, Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público:

"4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Que, de la normatividad antes señalada podemos establecer que el bono COVID-19 por el monto de S/720.00, fue ejecutado conforme a las habilitaciones presupuestadas contenidas en los créditos suplementarios para cuyo efecto emitió El Estado Peruano, por lo que en este extremo, la solicitud de reintegro del Bono COVID resulta INFUNDADO.

Que, por otro lado, de acuerdo a las normas presupuestales como es el caso del Art 4.2 de la Ley de Presupuesto del presente año, prohíbe reconocer administrativamente pagos que no cuentan con el respaldo presupuestal correspondiente, en tal sentido, la solicitud de reintegro del pago del Bono Covid deviene en IMPRODECENTE.

Estando a lo visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESESTIMAR el recurso de apelación formulada por **CHOQUECONDO VERA, FELICITAS** debiendo declararse **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los DOCE (12) días del mes de Mayo (03) del año 2026

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 833512